

8. Guardar reserva en relación con los asuntos de que tenga conocimiento por razón de sus funciones.
9. Las demás que le sean asignadas o que por su naturaleza sean afines con las descritas en este cargo.

**V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES**

- Normativa de tránsito vigente.
- Conocimientos en nomenclatura vial de la ciudad.
- Conocimientos en mecánica y electricidad automotriz básica.
- Procedimientos del Sistema Integrado de Gestión del Ministerio relacionados con la dependencia donde se ubique el cargo.

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

COMUNES	POR NIVEL JERÁRQUICO
• Orientación a resultados	• Manejo de la información
• Orientación al usuario y al ciudadano	• Relaciones Interpersonales
• Aprendizaje continuo	• Colaboración
• Compromiso con la organización	•

**VII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

Estudios	Experiencia
Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria Licencia de conducción vigente categoría B2.	

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, adiciona y modifica la Resolución número 1580 de 2015, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de diciembre de 2023.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

*Álvaro Leyva Durán.*  
(C. F.).

**MINISTERIO DE HACIENDA Y  
CRÉDITO PÚBLICO**

DECRETOS

**DECRETO NÚMERO 0103 DE 2024**

(febrero 5)

por el cual se efectúa una modificación al anexo del decreto de Liquidación contenido en el artículo 1° del Decreto número 2295 de 2023, en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Educación Nacional para la vigencia fiscal 2024.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales establecidas en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación faculta al Gobierno nacional para dictar el decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación.

Que de acuerdo con lo anterior y en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política, que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, le corresponde al Gobierno nacional ejercer la facultad conferida en el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto y así garantizar la debida ejecución de los recursos contenidos en el Presupuesto General de la Nación.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° del Decreto número 2295 de 2023, que contiene el anexo del Decreto de Liquidación, en lo referente al Presupuesto de Gasto de Inversión para la vigencia fiscal 2024 de la Sección “2201 Ministerio de Educación Nacional”, Unidad “220101 Gestión General”, Programa “2202 Calidad y Fomento de la Educación Superior”, Subprograma “0700 Intersubsectorial Educación”, por Cinco billones ciento veinticinco mil catorce millones ochocientos diez y siete mil veinticuatro pesos (\$5.125.014.817.024) moneda corriente, el cual se detallará de la siguiente manera:

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIO-NAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					SECCIÓN: 2201 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL			
					C. INVERSIÓN	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
					UNIDAD: 220101 GESTIÓN GENERAL	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
2202					CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
2202	0700				INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5.125.014.817.024		5.125.014.817.024
2202	0700	47			APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL	977.427.576.024		977.427.576.024
2202	0700	47	20203k20		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K20 EDUCACIÓN SUPERIOR COMO UN DERECHO - SUBSIDIOS ALIVIOS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR	977.427.576.024		977.427.576.024
				10	RECURSOS CORRIENTES	977.427.576.024		977.427.576.024
2202	0700	49			MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA NACIONAL	800.000.000.000		800.000.000.000
2202	0700	49	20203k40		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K40 EDUCACIÓN SUPERIOR COMO UN DERECHO - INFRAESTRUCTURA	800.000.000.000		800.000.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	743.535.641.686		743.535.641.686
				13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	56.464.358.314		56.464.358.314
2202	0700	50			PREVIA AUTORIZACIÓN FORTALECIMIENTO DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES - ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD LEY 1697 DE 2013 NACIONAL	110.000.000.000		110.000.000.000
2202	0700	50	20203k40		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K40 EDUCACIÓN SUPERIOR COMO UN DERECHO - INFRAESTRUCTURA	110.000.000.000		110.000.000.000
				16	FONDOS ESPECIALES	110.000.000.000		110.000.000.000
2202	0700	54			MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE CALIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS NACIONAL DISTRIBUCIÓN PREVIO CONCEPTO DNP	300.000.000.000		300.000.000.000
2202	0700	54	20203k40		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K40 EDUCACIÓN SUPERIOR COMO UN DERECHO - INFRAESTRUCTURA	300.000.000.000		300.000.000.000
				10	RECURSOS CORRIENTES	300.000.000.000		300.000.000.000
2202	0700	55			FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FOMENTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA MEJORAR LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES QUE GARANTICEN EQUIDAD EN EL ACCESO, PERMANENCIA Y PERTINENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONAL	45.849.387.332		45.849.387.332
2202	0700	55	20203k40		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K40 EDUCACIÓN SUPERIOR COMO UN DERECHO - INFRAESTRUCTURA	45.849.387.332		45.849.387.332
				10	RECURSOS CORRIENTES	26.297.413.124		26.297.413.124
				13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	19.551.974.208		19.551.974.208
2202	0700	56			PREVIA AUTORIZACIÓN INCREMENTO EN LA CALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN COLOMBIA NACIONAL	34.077.346.276		34.077.346.276

CTA. PROG	SUBC SUBP	OBJG PROY	ORD SPRY	REC	CONCEPTO	APORTE NACIO-NAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2202	0700	56	20203k41		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K41 RECONCEPTUALIZACIÓN DEL SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR	34.077.346.276		34.077.346.276
				10	RECURSOS CORRIENTES	30.799.984.232		30.799.984.232
				13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO	3.277.362.044		3.277.362.044
2202	0700	57			PREVIA AUTORIZACIÓN IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE GRATUIDAD Y ESTRATEGIAS PARA LA FINANCIACIÓN DEL ACCESO, LA PERMANENCIA Y LA GRADUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR NACIONAL	2.857.660.507.392		2.857.660.507.392
2202	0700	57	20203K30		2. SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL / K30 EDUCACIÓN SUPERIOR COMO UN DERECHO – POLÍTICA DE GRATITUD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA	2.857.660.507.392		2.857.660.507.392
				10	RECURSOS CORRIENTES	2.857.660.507.392		2.857.660.507.392

Artículo 2°. *Vigencia*. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y mantiene la vigencia del artículo 1° en los demás aspectos no modificados por este decreto.

Publíquese y cúmplase.

Dado a 5 de febrero de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Bonilla González.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 0276 DE 2024

(febrero 5)

por la cual se define al Ministerio de Igualdad y Equidad como la Entidad Ejecutora del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico y se deroga la Resolución número 4060 de 2015.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, el párrafo primero del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, creó el Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, como un patrimonio autónomo administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o por la entidad o entidades que este defina, cuyo objeto es la financiación y/o la inversión en las necesidades más urgentes para promover el desarrollo integral del litoral Pacífico.

Que el párrafo 1° del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, modificado por el Decreto número 2121 de 2015, estableció que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en uso de la facultad otorgada por el artículo 185 de la Ley 1753 de 2015, y para efectos de la operatividad y funcionamiento del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, puede definir mediante resolución, la administración de dicho fondo en: (i) una entidad encargada de la ejecución y ordenación del gasto (Entidad Ejecutora) y/o; (ii) en una entidad que conserve y transfiera los recursos, y que actúe como vocera del patrimonio autónomo (Entidad Fiduciaria).

Que mediante Resolución número 4060 del 15 de noviembre de 2015 el Ministro de Hacienda y Crédito Público definió a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) como la Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.

Que el 4 de enero de 2023 se expidió la Ley 2281 de 2023, mediante la cual se creó el Ministerio de Igualdad y Equidad, y en su artículo 4° se definió que dentro de las funciones a su cargo se encuentra la de formular, adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para definir, gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidas.

Que igualmente el mencionado artículo 4° de la Ley 2281 de 2023 menciona que el Ministerio de Igualdad y Equidad estará a cargo de “gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e “impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes”.

Que conforme a la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad, definida en el Decreto 1075 de 2023, y particularmente el artículo 6°, son funciones del Despacho de la Ministra o Ministro formular e impartir lineamientos y directrices en políticas de competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad, bajo la dirección del Presidente de la República; adelantar los programas especiales que se requieran en el desarrollo de las funciones que se determinen para la superación de brechas de desigualdad e inequidad, de conformidad con los lineamientos institucionales y la normativa aplicable; hacer seguimiento a la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos del Sector Administrativo de Igualdad y

Equidad; dirigir y administrar los fondos y fondos-cuenta adscritos al Ministerio de Igualdad y Equidad, de acuerdo con la normativa vigente.

Que el artículo 291 de la Ley 2294 de 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, dispuso lo siguiente: “Se fortalecerán las inversiones en los componentes de i) Agua Potable y Saneamiento Básico, ii) Energización Rural y Energías las Alternativas Sostenibles y iii) Mejoramiento de la Conectividad en Transporte, y crea el componente de iv) Conectividad Digital, en el ámbito de competencia para la actuación territorial del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico (FTSP). Asimismo, en atención al Decreto número 1874 de 2022, se amplía la competencia para la intervención en los municipios de los departamentos del Pacífico: Chocó, Valle del Cauca, Cauca y Nariño, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional”.

Que el inciso segundo del párrafo segundo del artículo 291 antes enunciado, determinó que “el Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y ejecutará las mejoras a la estructura administrativa, financiera y de gobernanza del Fondo, en procura de mejorar la eficiencia, eficacia y coordinación de las políticas y objetivos a su cargo, para la ejecución de los proyectos”.

Que el Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico se alinea y articula con los objetivos, metas y obligaciones del Ministerio de la Igualdad y la Equidad en la medida en que este último busca formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales en pro de lograr un cambio en la realidad económica, social y cultural de segmentos de la población más desfavorecidos, dentro de los que se encuentra el Pacífico colombiano.

Que en efecto, designar al Ministerio de la Igualdad y la Equidad como Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico ofrece una oportunidad para mejorar la gestión de los proyectos del Fondo, ya que puede introducir nuevas perspectivas y herramientas de articulación de fuentes y proyectos que contribuyan a la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales e impulsar la protección de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados en la Zona de Influencia del Fondo para el desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, por lo que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ha identificado a esta entidad, como la instancia administrativa que satisface lo requerido para ser la Entidad Ejecutora.

Que dado el cambio sectorial que implica la modificación que persigue la presente Resolución, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, la Entidad Ejecutora deberá elaborar conjuntamente con la Entidad Fiduciaria, un nuevo reglamento operativo que establezca las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la relación entre ambas entidades para cumplir con las funciones y obligaciones asignadas.

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Definición de la Entidad Ejecutora*. Definir al Ministerio de Igualdad y Equidad, como la Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, en los términos de lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 2.15.1 del Decreto número 1068 de 2015, modificado por el Decreto número 2121 de 2015, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Los derechos y obligaciones que tenga la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), como actual Entidad Ejecutora del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico de conformidad con la Resolución número 4060 del 10 de noviembre de 2015, continuarán a favor y a cargo del Ministerio de Igualdad y Equidad una vez cumplidos los términos y condiciones dispuesto por la presente Resolución.

Artículo 2°. *Adopción del Reglamento Operativo*. El Ministerio de Igualdad y Equidad, como la Entidad Ejecutora y la Entidad Fiduciaria del Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico, adoptarán de manera conjunta un Reglamento Operativo, en el cual se definan las condiciones en las que se desarrollará su relación para la ejecución de las funciones y obligaciones asignadas a cada una de ellas, incluyendo la definición de la comisión fiduciaria, lo relativo a las instrucciones que se otorguen en desarrollo de dicha relación, la forma y tiempos en que se les dará cumplimiento a tales instrucciones, las obligaciones y derechos de cada entidad de conformidad con las actividades y competencias propias de cada una de ellas, el comité fiduciario, la forma en que se efectuarán los pagos, los desembolsos y transferencias de bienes, instancias de comunicación entre ambas entidades, las condiciones y acuerdos de nivel de servicio para garantizar el buen manejo de los recursos